

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado Alonso De Jesús Correa Muñoz con T.P. 73.740 del C.S.J. en la página de la Rama Judicial, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. También le informo que, el demandado Carlos Mario Cataño no se encontró en el listado de personas en liquidación. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. |
| Cesionario | AECSA S.A.S. |
| Demandado | Carlos Mario Cataño |
| Radicado | 0500140 03 013 2022-00787 00 |
| Auto | Interlocutorio No. 4059 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago- acepta cesión crédito |

Subsanados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librárá mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CPG.

En memorial obrante en el archivo 08, el cual fue aportado al Despacho con presentación personal por sus otorgantes, el apoderado especial de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** en calidad de CEDENTE y el apoderado especial de **AECSA S.A.S** en calidad de CESIONARIA, solicitan que se reconozca a la CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE dentro del presente proceso.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **AECSA S.A.S** cesionaria de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** en contra de **Carlos Mario Cataño** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **\$45.382.204** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N°. 05625000274217 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Por la suma de **\$5.739.137** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N°. 05625000274225 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c. Por la suma de **\$2.060.577** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré N°. 05625000274290 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **30 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Aceptar la cesión del crédito que **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** efectúa al **AECSA S.A.S**, quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso y 887 del Código de Comercio.

TENER como litisconsorte de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** al **AECSA S.A.S**, respecto de los pagarés N°. 05625000274217, N°. 05625000274225 y N°. 05625000274290 visto a folios 6,7 y 8 archivo 01 expediente electrónico.

Tercero: Notificar el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso conjuntamente con la cesión del crédito acá aceptada teniendo en cuenta que, de la literalidad del título valor no obra cláusula expresa de aceptación por parte de la demandada.

Cuarto: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Quinto: Se reconoce personería al abogado **Alonso de J. Correa Muñoz** con T.P. 73.740 del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** y de **AECOSA S.A.S**, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. ____ Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy ____
_____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92376c3aeb43b2171342a6d98f288d243c4f3a26c8b7a92a2246bd7bb39e95a**

Documento generado en 30/11/2023 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>